Boletin

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extrabrdinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquiris con n 25 por 100 de rebaja sobre el presio de venta.

Precios.—Por suscripción al sacs, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptoxes, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Las toyos obligaran en la Peninsula, Islas adyacentez, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulga (a el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaccia.

La leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETIMES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina Doña Maria Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 23 y 24 de Abril.)

Núm. 1123

Gobierno Civil

CUENTA de la recaudación é inversión da da á los fondos procedentes de la Sección de Higiene de este Gobierno durante el mes de Marzo de 1906.

Cargo

Sobrante de la cuenta anterior. . 56'35

unida ingresada por

Inspección de vigilancia según cuenta.	588'80
Total.	645'15
Data	
Por servicios técnicos de Sanidad.	200.00
Escribiente de la Sección.	60,00
Cobrador de id.	15.00
Alquier local para reconocimien-	
tos	3.00
Una mesa-cama para reconoci-	
mientos.	125.00
Limosna al Asilo de la Piedad. ".	50.00
Alquier de carruaje y otros servi-	
Clos de Vignancia.	76.00
Gastos de escritorio y compostura	
de timbres.	25.75
Selios de correspondencia.	5.00
Alumbrado y calefacción.	25.00
	4 42 4 163

Resumen Cargo. . 645'15 . 596 05 49.10

Palma 26 de Abril de 1906,

Existencia.

El Gobernador,

Benito del Campo

10.80

. 596.05

Núm. 1124

Negociado de Sanidad

Anuncio. - En uso de las atribuciones que me confiere el art. 82 de la Instruccion general de Sanidad y de conformidad con Sanidad, he acordado nombrar a D. Bue-Daventura Barceló Mirailes, Subdelegado I

de Veterinaria del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Palma 25 Abril de 1906.

El Gobernador, Benito del Campo

Num. 1125

Anuncio. - En aso de las atribuciones que me confiere el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad y de conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Sanidad, he acordado nombrar á don Arturo Anadon y Piris, Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Ibiza.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFI-CIAL para general conocimiento.

Palma 25 Abril de 1906.

El Gobernador, Benito del Campo

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de Es-

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Articulo 1.º El español que tomara las armas contra la Patria bajo banderas enemigas ó bajo las de quienes pugnaran por la independencia de una parte del territorio español será castigado con la pena de cadena temporal en su grado maximo a muerte.

Art. 2.º Los que de palabra, por es crito, por medio de la imprenta, grabado, estampas, alegorias, caricaturas, signos, gritos o alusiones, uitrajaren a la Nacion, a su bandera, himno nacionai u o ro emblema de su representacion serán castigados con la pena de prisión correccional.

En la misma pena incurrirán los que cometan iguales delitos contra las regiones, provincias, ciudades y pueblo. de España y sus banderas o escudos.

Art. 3.º Los que de palabra o por escrito, por medio de la imprenta, gra bado ú otro medio mecánico de publicación, en estampas, alegorias, caricaturas, embiemas ó alusiones, injurien ú ofendan clara o encubiertamente al Ejército ó á la Armada o á instituciones, armas, clases o Cuerpos determinados del mismo, serán castigados con la pena de prisión correccional. Y con la de arresto mayor en sus grados medio y maximo à prision correccional en su grado minimo, los que de palabra, por escrito, por la imprenta, el grabado u otro medio de publicación instigaren directamente à la insubordinacion en institutos armados o á apartarse dei

cumplimiento de sus deberes militares a personas que sirvan ó estén llamadas ! á servir en las fuerzas nacionales de tierra ó de mar.

Art. 4.º La apologia de los delitos comprendidos en esta ley, y la de los delincuentes, se castigarán con la pena

de arresto mayor.
Art. 5.º Los Tribunales ordinarios de derecho conocerán de las causas que se instruyan por cualquiera de los delitos á que se refieren los artículos 1.º, 2.º y 4.º de esta ley, siempre que los encausados no pertenezcan al Ejercito de mar ó tierra y no incurrieren por el acto ejecutado en delito militar. De las causas á que se refiere el art. 3.º conocerán los Tribunales del fuero de Guerra y Marina.

Cuando se cometieren al mismo tiempo dos ó más delitos previstos en esta ley, pero sujetos à distintas jurisdicciones, cada una de éstas conocerá del que le sea respectivo.

El párrafo 1.º del caso 7.º del articulo 7.º del Código de justicia militar y el núm. 10 del art. 7.º de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Marina quedan modificados en la siguiente forma:

a) Código de justicia militar:

«Art. 7.º Por razón del delito la jurisdicción de Guerra conoce de las causas que contra cualquiera persona se instruyan por....

Séptimo. Los de atentado ó desacato á las Autoridades militares, los de injuria y calumnia á éstas y á las Corporaciones ó colectividades del Ejército, cualquiera que sea el medio empleado para cometer el delito, con inclusión de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación, siempre que dicho del to se refiera al ejercicio de desuno ó mando mintar, tienda á menoscabar su prestigio ó á relajar los vinculos de disciplina y subordinación en los organismos armados, y los de instigación à apartarse de sus deberes mutares a quienes sirvan ó estén llamados à servir en aquella institución.

b) Ley de organización y atribucioues de los Tribunales de Marina: «Art. 7.º Por razón del delito cono-

cera la jurisdicción de Marina en las causas que contra cualquier persona se

instruyan por los siguientes:

10. Los de atentado y desacato á las Autoridades de Marina, los de injuria y calumnia a estas ó á las Corporaciones o colectivadas de la Armada, cualquiera que sea el medio empleado para cometer el delito, con inclusion de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, siempre que dicho delito se refiera al ejercicio del destino o mando militar, tienda á menoscabar su prestigo ó a relajar los vinculos de disciplina y subordinacion en los organismos armados, y en los de instigacion à apartarse de sus deberes militares à quienes sirvan ó estén llamados á servir en las fuerzas navales.»

Art. 6.º En las causas que según esta ley corresponda instruir y fallar á los Tribunales ordinarios de derecho, el Fiscal no podrá pedir el sobreseimiento sin previa consulta y autorización del Fiscal del Tribunal Supremo. Tampoco podrá retirar la acusación en el juicio oral sino en escrito fundado, previa consulta y autorización (si no asistiese al acto) del Fiscal de la Audiencia respectiva. En los casos en que habiendo sostenido la acusación la sentencia sea absolutoria, deberá preparar el recurso

Art. 7.º Practicadas las diligencias precisas para comprobar la existencia del delito, sus circunstancias y responsabilidad de los culpables, se declarará concluso el sumario, aunque no hubiese terminado la instrucción de las piezas de prisión y de aseguramiento de responsabilidades pecuniarias, elevándose la causa á la Audiencia, con emplaza. miento de las partes por término de cin-

La Sala continuará la tramitación de dichas piezas si no estuvieren termina-

Art. 8.º Confirmado, si asi procede, el auto de terminación de sumario, se comunicará la causa inmediatamente por tres días al Fiscal, y después, por igual plazo, al acusador privado si hubiere comparecido.

Uno y otro solicitarán por escrito el sobreseimiento, la inhibición o la apertura del juicio. En este último caso formularan ademas las conclusiones provisionales y articularán la prueba de que intenten valerse.

El plazo de tres días concedido al Ministerio fiscal sólo se suspenderá, à instancia de éste, cuando se eleve consulta al Fiscal del Tribunal Supremo sobre la procedencia de la pretension de sobreseimiento y hasta que la consulta sea resuelta.

Art. 9.º El término para preparar el recurso de casación por infracción de tey será el de tres dias, contados desde el siguiente al de la notificacion de la sentencia,

El recurso de quebrantamiento de forma se interpondrá en el mismo plazo, y en su caso á la vez que se anuncie el de infracción de ley.

Dentro del término del emplazamiento, que será de diez días, se interpondrá el recurso por infracción de ley si estuviera anunciado ó preparado. Ambos recursos, si se hubieran interpuesto, se sustanciarán conjuntamente en el Tribunal Supremo, y los autos se pondrán de manifiesto á las partes en los traslados que procedan.

El Tribunal Supremo sustanciará y resolverá estos recursos con preferencia á los demas, excepto los de pena de muerte, aun cuando sea en el período de vacaciones.

Art. 10. Dentro de los cinco dias siguientes al de haberse puesto en ejecución la sentencia, en caso de condena,

o de ser firme la sentencia absolutoria, el Tribunal remitirá los autos originales à la Inspeccion especial de los servicios judiciales, á fin de que ésta los examine y manifieste por escrito, dentro de cinco dias, á la Sala de gobierno del Tribunal Supremo cuanto se le ofrezca sobre regularidad en el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales que hayan intervenido en cada proceso, observancia de los términos y conducta del personal de justicia. En su vista, dicha Sala tomará las determinaciones que estime convenientes dentro de sus facultades, provocará la acción de los Presidentes de los Tribunales y de sus Salas de gobierno para el ejercicio de sus respectivas atribuciones y expondrá al Gobierno lo que además estime procedente.

Art. 11. Los procesos sobre delitos definidos en esta ley para cuya perpetracion se haya utilizado la imprenta, el grabado ú otro medio mecanico de publicidad, se dirigiran, cualquiera que sea la jurisdicion que de ellos conozca, contra la persona responsable, guardando el orden que establece el art. 14 del Código penal.

Para este efecto y los dei art. 14 del Código penal, los Senadores ó Diputados, mientras el respectivo Cuerpo Colegislador no haya dejado expedita la accion judicial, serán equiparados á los exentos de responsabilidad criminal.

Los procedimientos para la persecucion de los delitos à que se refieren los artículos 2.°, 3.° y 4.° de esta ley sólo podrán incoarse dentro de los tres meses después de la fecha de su comision.

Se entenderán sujetos à esta ley, todos los impresos comprendidos en los artículos 2.º y 3.º de la ley de Policia de imprenta, con excepción de los li-

Art. 12. Cuando se hubieren dictado tres autos de procesamiento por delitos de los definidos en esta ley y cometidos por medio de la imprenta, el grabado o cualquiera otra forma de publicacion, ó en Asociaciones por medio de discursos ó emblemas, podrá la Sala segunda del Tribunal Supremo, à instancia del Fiscal del mismo, y sea cualquiera la jurisdicción que haya conocido de los procesos, decretar la suspensión de las publicaciones o Asociaciones por un plazo menor de sesenta dias, sin que sea obstaculo al ejercicio de esta facultad el que se promueva cuestión de competencia después de dictado el tercer procesamiento.

Si se hubieren dictado tres condenas por los expresados delitos, cometidos en una misma Asociación ó publicación, la propio Sala segunda del Tribunal Supremo, à instancia del Fiscal del mismo, y sea cualquiera la jurisdicción que haya conocido de los procesos, podrá decretar la disolución ó la supresión respectivamente de aquéllas.

La sustanciación para acordar la suspension y supresión à que se refieren los dos párrafos precedentes se sujetara á la forma establecida para el recurso de revisión en el art. 959 de la ley de injuiciamiento criminal.

Art. 13. En todo lo que no sea objeto de disposición especial de esta ley se estará respectivamente á lo preceptuado en el Código penal, en la ley de Enjuiciamiento criminal del fuero ordinario y en las leyes penales y de procedimientos del fuero de Guerra y del de Marina. Art. 14. Quedan derogadas todas

las disposiciones penales y de procedimiento en cuanto se opongan a 10 preceptuado expresamente en la presente ley.

Art. 15. La presente ley se aplicara en todas sus partes desde el dia siguiente de su insercion en la Gaceia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares. y eclesiasticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guar- da la colocación de las viorieras de colo-

dar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(Gaceta 24 de Abrll.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1126 DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Exema. Diputación de Baieures en la sesión que celebro el aía 20 de Diciembre útimo segun el acia apiobada el

Se aprobó el acta de la sesion auterior. Seguidamente manifesto el Sr. Presidente que iba a darse cuenta del dictamen emitido por la Comision especiai nombrada para examinar las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año 1904, y que no pudieado intervenir en este asunto los Diputados que formaron parte de la Comisión provincial durante el periodo á que la cuenta se refiere, y siendo él uno de estos se retiraria dei Salon, y rogaba al Sr. Vicepresidente D. Antonio Barceló que ocupara la Presidencia. Y por igual motivo se retiró también del Saión el Diputado D. Salvador Vidal y Valls de Padrinas.

Ocupada la Presidencia por el Sr. Barceló se dió cuenta del dictamen emitido por la Comisión especial nombrada para el exámen de las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año 1904, en el que despues de hacer constar que se hallan redactadas con arreglo á las disposicio nes que regulan la contabilidad provincial, y que todas las partidas de cargo y data consignadas en las mismas se hallan debidamente justificadas propone que la Diputación acuerde aprobarlas, y que en observancia de lo dispuesto en el art. 129 de la ley provincial sean remitidas al Tribunal de las del Reino por conducto del Ministerio de la Gobernación para su revisión y aprobación definitiva. Y no habiendo pedido el uso de la palabra ninguno de los señores presentes se procedió a la votación resultando aprobado por unanimi-

Sin discusión y por unanimidad se aprobó otro dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en el que propone se acuerde la cancelación de la fianza constituida por D. Bartolomé Sureda y Pujol en garantia del buen desempeño del cargo de Depositario de fondos provinciales, en atención haber sido ya aprobadas por la Diputación las cuentas de fondos provinciales correspondientes à los ejercicios económicos transcurridos desde el año 1894 à 95 hasta el de 1904 inclusive, durante cuyo periodo ejerció dicho cargo, y que de la certificación librada por la Contaduria de fondos provinciales resulta que el arqueo practicado al cesar D. Bartolomé Sureda en el ejercicio de su cargo fué conme con los libros de la contaduria y Depositaria. Al propio tiempo se acordo autorizar al Secretario de la Corporación D. Silvano Font para que pueda retirar de la Sucursal del Banco de España en esta ciudad los Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 depositados en la misma para constituir la referida tianza.

Entraron nuevamente en el Salon el Sr. Presidente y el Diputado D. Salvador Vidal, y hadiendo ocupado la Presidencia el primero de dichos Señores se dió cuenta de una comunicación dei Director del Hospitai participando que se hailaba ya instatada en aque. Establecimiento la cilnica especial de Maternidad a cargo de D. Tomas Darder; acordandose que la Diputación quedaba enterada.

Se entero iguarmente la Diputación de otra comunicación del Arquitecto de provincia participando que quedaba termina-

res en los 3 ventanales del abcide de la iglesia del Hospital, manifestando el Señor Presidente que la Comisión provincial con laudable prevision habia dispuesto se colocaran en dichos ventanales defensas de regilia para evitar los deteriodos que en los cristales pudieran ocasionarse con piedras lanzadas desde la vía pública ó desde los edificios inmediatos, y propuso la sanción de este acuerdo en cuanto fuera necesaria, siendo aprobada esta proposición por unanimidad.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Presidente dei Instituto de Sueroterapia de Alfonso XIII participando que aquel Establecimiento ha resueito contratar con algunas Diputaciones el tratamiento de los lesionados por animales sospechosos de rabia, bajo las condiciones que en la miema se expresau. Despues de cuya lectura manifesio el Sr. Presidente que siendo la sesion que se estaba celebrando la última de las señaladas para la segunda reunión ordinaria de la Diputación, y siendo indispensable que la resolución que recaiga en la comunicación que se habia leido fuera precedida de un estudio detenido de las condiciones que en la misma se consiguan, propuso que se confiara este estudio à la Comisión provincial autorizandola para que en vista de su resuitado pueda acordar la resolución que entienda procedente. Cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta de una comun cación del Sr. Gobernador de la provincia transcribiendo otra que le ha dirigido el Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, rogando que esta Diputación provincial haga las observaciones que juzgue pertinente acerca del proyecto de ley sobre emigración, en la información pública abierta en el Senado; despues de cuya lectura manifestó el Sr. Presidente que por las mismas consideraciones que habia expuesto anteriormente entendia que no era posible que en esta sesión se acordara el informe que se pedia, y propuso se acordara autorizar también á la Comisión provincial para que en funciones de Diputación pudiera emitirlo. Cuya proposición fué aprobada por unanimidad.

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondientes al presente mes de Diciembre.

Seguidamente manifestó el Sr. Presidente que durante el corriente mes debia practicarse el sorteo para la amortizacion de cinco obligaciones de cada una de las series A. y B. del empréstito provincial contratado para contribuir á los gastos de la guerra con los Estados Unidos, y á los de defensa de estas Islas, y á este efecto propuso que se acordara señalar el dia 27 del mismo mes para celebrar dicho sorteo, y que se autorizara á la Comision provincial para que lo practicara. Cuya proposición fué aprobada por unani-

Se acordó por unanimidad aceptar la dimisión del cargo de Auxiliar del Arquitecto de provincia encargado de la inspección de los caminos vecinales presenda por D. Gaspar Reinés, fundada en que su ayanzada edad y quebrantada salud ie impiden desempeñarlo con la regularidad que la Diputacion tiene derecho a exigir: acordandose al propio tiempo por unanimidad hacer constar en el acta la satisfacción con que la Diputacion se ha enterado de los buenos y dilatados servicios prestados por el Sr. Reinés.

Seguidamente se procedió a la votación para cubrir la vacante de Auxiliar del Arquitecto de provincia que resultaba por consecuencia del anterior acuerdo; y despues de haber depositado sus papeletas en la urna todos los señores presentes se procedió al escrutiulo, resultando elegido D. Gamermo Remés y Font por diez votos apareciendo dos papeietas en bianco.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D, Miguel Bennasar licenciado en Medicina y Cirujia solicitando la plaza de Médico agregado del Hospital encargado de la canica Oftalmologica; y despues de haber manifestado el Sr. Presidente que dicha instancia era la única que se habia presentado en el concurso abierto para la provision de la referida plaza, se procedió á la votación para verificar el nom. bramiento resultando elegido por unani. midad D. Miguel Bennasar y Ferrer.

En conformidad con lo propuesto por a Comisión de Fomento se acordó apro. bar la cesion hecha por el Ayuntamiento de Establimenta a favor del de Puigpu. nent de la subvención que le fué concedi. da para la construcción de un puente so. bre el Torrente de la Riera en el camino vecinal que une ambas poblaciones, en atencion à que si bien la obra radica en el término municipal de Establimente, el Ayuntamiento y propietarios de Puigpu. nent son los que en realidad la costean,

Sin discusión y por unanimidad se sprobó otro dictamen emitido por la Co. misión de Fomento en vista del informe emitido por la Camara Agricola Balear sobre una instancia presentada por don José Rullan, Presbítero, en súplica de que le sean remunerados los gastos que le ha ocasionado la publicacion de la obra «Cuitivo práctico del Olivo», y en conformidad con lo que en el mismo se propone ae acordó conceder al Sr. Kullan la cantidad de mit pesetas para indemnizarle en parte de los gastos que le ha ocasionado una larga serie de experimentos para exterminar la plaga de la mosca del Olivo que ha venido destruyendo durante muchos años una de las principales cosechas de esta provincia.

Se aprobó tambien por unanimidad otro dictamen presentado por la Comisión especial nombrada para proponer las reformas que convenga introducir en la organización de los servicios de la Casa de Misericordia.

Se dió cuenta del extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en funciones de Diputación desde el dia 19 de Julio hasta el 30 de Septiembre de 1905, siendo todos aprobados por unani-

Se dió cuenta de una comunicación del Alcalde de Inca solicitando se declare que no ha caducado la moratoria concedida à aquel Ayuntamiento en 10 de Mayo de 1904, ofreciendo pagar la cantidad de 1000 pesetas convenida antes de terminar el corriente ejercicio. Despues de cuya lectura manifesto el Sr. Presidente que aun que en realidad dicha Corporación municipal había dejado de cumplir lo convenido, 10da vez que la cantidad de mil pesetas que debe pagar durante el corriente ejercicio debió ingresarla por cuartas partes al vencimiento de cada trimestre, sin que hasta la fecha haya ingresado cantidad alguna, entendia que podia prescindirse del rigo. rismo de los términos de la concesión, y considerar subsistente la moratoria, con la precisa condición de que antes del dia 31 del corriente ingrese la cantidad de mil pesetas que viene obligado à pagar durante el año 1905, y que en los años sucesivos cumpla exactamente las bases con arregio à las cuales le fué concedida dicha mora. toria. Cuya proposicion fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Presidente manifestó que el Médico de la Carcel del partido de Paima que viene prestando sus scrvicios tambien à los presos de la Carcel de Audiencia, con motivos de estar ambas Carceles en el mismo edificio, fundandose en una Kei orden de 1886 solicitaba le fuera remunerado este servicio, y propuso que pasara este asunto a la Comisión provincial autorizandola para que pudiera resolver lo que se entendiera procedente. Cuya proposi ción fué aprobada por unanimidad.

El mismo Sr. Presidente manifesto que en una visita que recientemente habia girado ai edificio consulado de Mar habia podido apreciar el mal estado en que se hallan sus pisos, lo cual impide que pueda ser destinado ó Museo de Artes Retrospectivos como se proponia la Diputación al solicitario, por lo que entendia que debian praccarse las obras de reparación al efecto necesarias, ó devolverio ai Estado. Acordandore que pasara tambien este asunto a la Comisión provincial para su estudio y 16-

El mismo Sr. Presidente manifesto que

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Marzo del año 1906.

CONCEPTOS.	UNIDAD — Tipo.	N.º de jorna- les, de uni- dades, de ma- terial y de	PRECIO — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas	
	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	trasportes			
Casa de la Misericordia	Since the spirits	218 37 5		2100	
Oficial cantero	Jornal Idem	2	3 2'75	6'00 2'75	
Id. albañil	Idem	1	1'95	1'95	
Yeso	Hectólitro	4'80	1'45	6'96	
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01	
Cemento del pais	ldem	8'20	2	6'40	
Arena del «Carnatge»	Metro cubico	1	3'18 7	8'18 7'00	
Peldaños de piedra caliza	Metro cúbico	1'333	0'60	0'80	
Trasporte de escomoros.	120110 040100	2 000			
Suma.	MASC BENEFIT FOR THE			46'05	
Hospital	14 Company		in the same		
Oficial albañil	Jornal	27	2'75	74'25	
Peón id	Idem	27	1'95	52'65	
Yeso	Hectólitro	5'60	1'45	8'12	
Cal viva	Quintal métrico	6'40 2'40	1'72	11'01 4'80	
Arena del «Carnatge»	Metro cúbico	1	3'18	3'18	
Raldosas de barro cocido de 0'20	Metro cuadrado	1'37	1'06	1'45	
Ladrillos refractarios	77.1	18	0'45	8'10	
Tierra refractaria. Trasporte de escombros.	Kilogramo Metro cúbico	20 2'667	0'60	2'00 1'60	
Trasporte de escombios	Metro cubico	2 001	0.00		
Suma	and the same of			167'16	
Iglesia del Hospital					
Oficial albanil	Jornal	78	2'75	214'50 152'10	
Peón id	ldem Hectólitro	78 5'60	1'95	8'12	
Cemento del pais.	Quintal métrico	11'20	2	22'40	
Arena del «Carnatge»	Metro cúbico	ano 10	3'18	3'18	
Sillares «marés» de Son Veri.	Idem	2'667	9	24'00 2'70	
Espuertas	Metro cúbico	6 7'333	0'45 0'60	4'40	
Trasporte de escombios.	Metro cabico	1 000	0.00		
Suma	Arota A malabytean	the state of	the south	431'40	
Teatro	across a case and and				
Oficial en piedra de Santañy	Jornal	26	3	78'00	
Id. albañil	ldem Idem	26 52	2'75 1'95	71'50 101'40	
Peón id	Hectólitro	2'40	1'45	3'48	
Mortero de Cal.	Idem	2'40	1	2'40	
Cemento del pais	Quintal métrico	1'60	2	3'20	
Id. portland	Idem Metro cúbico	0'10 0'082	10 48'51	1'00 3'98	
Piedra de Santañy	Metro cupico	54	3'50	189'00	
Carbón.	D)	,	0"75	
Cera)	*	"	1'50 2'00	
Trasporte de escombros	Metro cúbico	3'338	0,60		
Suma	mater process	CUTAL SITE		458'21	
Ex-Convento de Jesús	1001 1004/201	sombaeus	10 A 46 A 3	Car Diday	
Oficial albanil	Jornal	52	2'75	143'00 101'40	
Peon id	Idem Idem	52	1'95 4'50		
Trasportes de carro	Quintal métrico	6'40	1.72	11'01	
Uemento del pais	Idem	42'80	2	85'60	
Grava de la Riera	Metro cubico	3	5'30 0'45	15'90	
Espuertas	May let and	9	0.45		
Suma	cours de l'Evere	A 1500 JEST 48	1304 0109	396'96	
ter. Solution and an order of the	Suma total	ACTED OF THE	CAUSE NO. 10.10	1.499'78	
MANAGEMENT STATE OF THE STATE O	-035000000	ene diberes	Spring 162 0	100000000000000000000000000000000000000	
Dalma 20 da Abril da 1906 -	El Vicenverident	a Inon Mo	goonet -	A. de la	

Palma 20 de Abril de 1906. El Vicepresidente Juan Massanet. P. A. de la C. P.-El Secretario, Suvano Font.

Núa. 1129 DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio. - El dia primero del próximo mes de Mayo se abre el pago de los haberes de los individuos de C.aces pasivas que lo perciben por la Depositaria pagaduria de esta provincia en esta forma:

Dia 1.º-- Retirados de Guerra y Marina. Dia 2 .- Montepio Militar.

Dia 3.-Montepio Civil y Jubilados. Paima 24 de Abril de 1906. - E. Deiegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1130 ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.-Pioxima la epoca en que con arregio a las disposiciones vigentes debe procederse por las Juntas periciales y Comissones de Evaluacion & la formacion de 108 apéndices at amiliaramiento, me creo en el deber de recordar a las expresadas Corporaciones los preceptos que rigen en la materia y dictar ai propio tiempo las disposiciones conducentes à conse-

guir que se cumpla el servicio con la escrupulosidad y método que se requieren para que los aludidos documentos ilenen debidamente eu objeto, á cuyo efecto se observarán las prevenciones siguientes:

1.ª Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y urba-na se formarán por duplicado, diviendose cada uno de ellas en tres partes, comprendiendo la primera las alteraciones de la riqueza no exenta, la segunda las variaciones relativas à los contribuyentes cuyas finces gozan de exención temporal y la tercera las modificaciones referentes á la riqueza exenta absoluta y perpetuamente.

2.ª En la primera parte de los apéndices tanto de rústica y pecuaria como de urbana se colocarán por orden alfabético y número correlativo todos los contribuyentes vecinos que hayan sufrido alteración en su riqueza no exenta, y despues por el mismo órden los hacendados forasteros. A continuación de cada nombre se consignarán primeramente uno por uno los objetos de imposición de que haya de ser alta al respectivo contribuyente, expresando: con respecto á las fincas rústicas su denominación si la tuvieren, el paraje en que estén situadas, la clase de cultivos à que se destinen, las calidades de los terrenos, su extensión en hectareas, el líquido imponible que tengan asignado, la causa que motiva la alteración del amil'aramiento, el contribuyente de quien se adquiere la finca y la fecha en que se acordó el traspaso; con respecto á la riqueza pecuaria se expresará el número de cabezas de ganado de cada clase que se adquieran (con separación entre las destinadas á labor y grangeria), el líquido imponible, la causa que motiva el alta, el contribuyente de quien procedan y la fecha en que se acordó el traspaso, y con respecto á las fincas urbanas, se especificara la calle y número, el objeto a que se destinan, su extensión si consta, el líquido imponible, la causa que produce el alta, el contribuyente de quien procede y la fecha del acuerdo que motiva la alteración del amillaramiento. Seguidamente se consignarán con igual precisión y detalle los objetos de imposición de que haya de ser baja el propio contribuyente y despues un resumen donde conste la riqueza imponible que el mismo contribuyente tiene asignada en el corriente año, el importe de las altas, el de las bajas y el líquido imponible porque debe tributar en el año 1907.

3.ª En la segunda parte de los apéndices figurarán tambien por orden alfabético y numeración correlativa los contribuyentes cuyas fincas gocen de exención temporal, especificándose uno por uno los objetos de imposición que hayan sufrido alteración y consignandose respecto á cada uno de elios en las aitas el líquido imponible que tenian asignado antes de ser concedida la exención temporal, el que les corresponda por su nueva situación por os aprovechamientos á que se destine, la fecha en que termine la exención, las causas que mouvan la alteración y la fecha en que se acordó, y en las bajas el líquido imponible que cada finca tenta antes de la exención, el que tuvo señslado en el último repartimiento y el que le corresponda por su nueva situación, la causa que ha producido la alteración y la fecha y auto-

4.ª En la tercera parte de los apéndices aparecerán por el mismo orden los dueños ó usufructuarios de las propiedades exentas absoluta y perpetuamente que hayan sido objeto de alteración, especificandose separadamente cada una de éstas y consignandose el valor capital si se conoce la posesión anual de cada uno de los censos con que acaso estén gravadas las fincas, el nombre de los perceptores, la causa que produce la variación y la fecha

en que se acordó.

5.ª Los apéndices tanto los de rústica y pecuaria como los de urbana se formaran dentro del mes de Mayo próximo, exponiéndose al público del 1.º al 15 de Jumo a efectos de reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 en relación con el artículo 6.º del Real De-

fué aprebada por unanimidad. Tambien manifestó el Sr. Presidente que algunos Ayuntamientos habian solicitada la reforma de algunas de las bases que les han sido propuestas para pagar les cantidades que adeudan per cuota ; rovincial de ejercicios anteriores, y como entendia que no debia cerrarse la puerta a la transigencia propuso se acordara autorizar a la Comisión provincial para que pudiera conocer de dichas peticiones si llegan á formularse con cáracter oficial, y resolver en funciones de Diputación lo que juzgue procedente. Cuya proposición fué aprobada por unanimidad. Y por último propuso el Sr. Presidente

habia recibido la visita del Sr. Presidente

de la Sociedad «Fomento del Turismo»

interesando que se falicitaran á los Turis-

tas que visitan esta capital medios fáciles

ca consideraba que podia conseguirse el

fin que la motiva facilitando habitación en

el consulado de Mar al conserje del Museo

provincial establecido en la Lonja, y pro-

puso se acordara que la Comisión provin-

cial resolviera sobre este particular lo que

entendiera procedente. Caya proposición

expeditos de visitar el edificio de la Lonja, y entendiendo pertinente la súpli-

que en atención á los humanitarios servicios que vienen prestando las congregaciones Religiosas establecidas en esta Capital con las denominaciones de Hermanitas de los Pobres, Siervas de Jesús, Hermanas Carmelitas y Hermanas Franciscanas se les concediera el mismo auxilio que se les ha venido otorgando en los años anteriores; y que se concedieran á los empleados de las oficinas provinciales las mismas gratificaciones que se les han venido paganda en años anteriores por el trabajo extraordinario de rectificación del censo electoral sin el concurso de personal temporero; y una gratificación de ciucuenta pesetas al conserje del Museo provincial por los trabajos extraordinarios que ha tenido que prestar durante el corriente año. Cuyas proposiciones fueron todas aprobadas por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente declaró terminadas las sesiones que la Diputación debia celebrar en su segunda reunión ordinaria del corriente año, y levantó la que se estaba ce-

lac

ue

10

ta

0.

A

e-

18

1"

118

8.

11-

19

ci-

10-

10-

Palma 21 Abril de 1906. —El Fresidente, José Alcover.

> Núm, 1127 COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Rectificación

Habiendo observado que en la condición 14 del pliego de las generales publicadas en el BOLETIN OFICIAL D.º 6119 corres-Pondiente al dia 29 de Marzo anterior pala la subasta de las obtas de esplanación y cimentación que han de ejecutarse en la loca Jesús para la construccion de un pabellon de alienados, se consigno por equi-Vocación material que el tipo seña ado esa el de 6.506.92 pesetas siendo así que dicho tipo es el de 7.157.62 pesetas a que asciende el presupuesto de las referidas Obras, dicha condición 14 debera entenderse redactada en la forma siguiente:-14.ª En el mismo acto de la apertura el Presidente declarara desechadas las pro-Posiciones que fijen una cantidad mayor de 7.157.62 peseuas que es el tipo señalado; las que no fueren acom, añadas del lesguardo de depósito y de la cédula personai dei licitador fuera dei caso previsto en la condición 5.ª, y las que no se ajustaren al modeto siempre que las diferenclas puedan producir a su juicio duda ra-Clonai sobre la persona dei licitador, sobre el precio, o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esta duas deba admisirse la proposición aunque el licitador man fieste su conformidad en que se entienda redactada con extricla sujeción al modelo.»

Paima 26 de April de 1906.—El Vice-

Presidente, Francisco Socias.

los acuerdos que se adopten.

6. Los Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de Evaluación cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que los apéndices se confeccionen dentro de los plazos señalados y con arreglo á las instrucciones contenidas en esta circular y á lo que previene el Reglamento de 30 de

Septiembre antes citado; remitiéndolos à esta Administración debidamente reintegrados el dia 1.º de Julio precisamente, acompañados de una certificación expresiva de haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario y de las reclamaciones que se hayan presentado, y de los estados resúmenes á que hace referencia el articulo 59 del propio reglamento, ajustados estrictamente á los modelos oficiales.

Cualquiera falta que se cometa en el cumplimiento de este importante servicio, ya sea por morosidad, ya alterando los piazos establecidos ó bien presciodiendo de alguno de los requisitos que marca la presente circular, será castigado desde luego con multas discrecionales dentro de los limites que marca la ley municipal, sin perjuicio de mandar comisionados á los pueblos á fin de subsanar las faltas en que incurran las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación.

Esta Administración confia que el celo y actividad que distingue á las Corporaciones encargadas de cumplir este servicio evitará que tenga que recurrirse á las medidas de rigor ultimamente indicadas, lievándolo á cabo con minuciosidad.

Palma 21 Abril de 1906. —El Adminis trador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 1135

D. Pedro Odon Mut y Monserrat, Agente Auxiliar de la sona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo contra Da Autonia Pou y Artigues, por débitos a la Contribucion Territorial de los presu. puestos de 1902, 903, 904 y 905, resulta que de las diligencias practicadas en el mismo consta por nota suscrita al pié del mandamiento de emba go por el Sr. R6. gistrador de la Propiedad de este partido que la finca embargada al deudor D.ª An. tonis Pou y Artigues consistente en un cuarton ochenta y siete destres equivalen. tes á treinta y tres áreas veinte y una cen. tiáreas situado en el término de Felanitz y distrito llamado Son Soler, consta ins. crita á favor de Sebastian Pou y Ferrá en la inscripción 2.ª de la finca n,º 13.535 fo. lio 202 del Tomo 1493, archivo 298 de Felania, por compra de Antonia Fou y

Y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 145 letra E de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, que cuando una finca sea de distinto poseedor al en que vayan estendidos los recibos talonarios que con los que se han seguido en el procedimiento ejecutivo se requiera de pago al actual poseedos que lo resulta ser D. Sebastian Pou y Ferra para que en el plazo de cinco dias á contar desde la notificacion solvente sin recargo alguno el principal débito y caso de no verificarlo expídase certificacion sustanciada de los particulares referidos remitiéndose á la Tesoreria de Hacienda para la declaracion del apremio de primer grado, iniciando con ello el procedimiento ejecutivo contra el tercer posee-

dor.

Así pues y no constando á esta Agencia el domicilio del actual poseedor, ni que tenga en esta localidad persona que lo represente con quien puedan tener efectivas las notificaciones, en cumplimiento de lo prevenido en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la citada Instruccion, se publica el presente por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que surta sus efectos.

Felanitx 18 Abril de 1906 — El Agente Pedro Odon Mut.

Núm. 1136

NUEVA MINERA IBICENCA

El Consejo de Administración de esta Sociedad en sesión del 20 del actual, acordó pedir á sus accionistas el «sesto dividendo pasivo» de diez por ciento sobre el valor de las acciones emitidas 1.ª serie debiendo ser pagado en el domicilio social (Viento-2) en dos plazos de cinco por ciento, señalándose para el 1.º desde el 16 al 31 de Mayo y para el 2.º desde el 16 al 30 de Junio próximos.

Las acciones que trascurridos dichos plazos, quedaran en descubierto, se considerarán caducadas, segun el art. 11 de los

Estatutos Sociales.

Palma 23 de Abril de 1906.—El Director Gerente, Narciso Sans.

Núm. 1137

MARITIMA SOLLERENSE

D. José Casasnovas Miró ha extraviado cuatro acciones al portador de esta compañia registradas con los números 126, 127, 128 y 129 de la seire B y segun el art. 10 de los estatutos de la misma se previene por medio de este anuncio que transcurridos quince dias desde su publicacion, serán declaradas nulas las acciones indicadas, y se expedirá duplicado de elias, mientras no se interponga, durante dicho plazo, reclamarion alguna que lo impide

Soller 16 de Abril de 1906.—Por la Maritima Sollerense.—El Naviero Director, Lorenzo Roses.

PALMA.-ESCUELA TIPOGRÁFICA

Núm. 1131

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Impuestos Mineros.—1.er trimestre de 1906

RELACION de la cantidad que deben satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el impuesto del 3 p 3 de explotación correspondiente al primer trimestre del actual año, con arregio á lo que dispone el Reglamento vigente.

Número de la carpeta	Nombre de las minas	Nombre del propietario 6 representante	Término donde radican	Clase de mineral	Mineral extraido Quintales métricos	LEY	Precio del quintal métrico Pesetas	Su importe Pesetas	3 p % del valor integro Pesetas
26 156	San Jorge Buñola	Nueva Minera Ibicenca D. Juan Malberti Rigo	Sta. Eulalia Buñola	Plomo Idem	775/ ¹⁴ 458	40 p% 51 p%	6'00 8'50	4.650'84 3.893'00	139'52 116'79 256'81

Palma 20 de Abril de 1906.-Valentín Sambricio.

Núm. 1132

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Acordado por este Ayuntamiento la modificación de la plantilla de empleados de la guardia municipal de esta villa, el oportuno expediente estará de manifiesto al público, a efectos de reclamación, por término de quince días hábiles á contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Porreras 18 Abril de 1906.—El Alcalde, Jaime Mora.—P. A. del A.—El Secretario, José Garí.

Núm. 1133

AYUNTAMIENTO DE BUGER

No habiendo dado resultado la convocatoria de gremios para la imposición de arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas en la genaral de Consumos, se intenta el arriendo á venta libre de todas las especies y se anuncia la primera subasta para el dia veinte y cinco del mes actual y hora de las once en esta Casa Consistorial y por el sistema de pujas a la llana. Si no diere resultado se ceaebrará una segunda y última subasta el dia siete del próximo Mayo á la misma hora, admitiéndose en este caso posturas por las dos terceras partes del tipo total y se adjudicará el remate al mejor postor sin mas licitación.

Buger 21 Abril de 1906.—El Alcalde, Antonio Mascaró.—El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 1134

Jusgado de primera instancia de Inca.

En este Juzgado y Escribania de mi cargo, el Procurador D. Mateo Dupuy en representación de D.ª Catalina Sastre Miguel y de los hermanos D. Mateo y Doña Antonia Sastre y Servera, ha promovido autos, interdicto de adquirir, en los cuales se ha dictado el siguiente—Auto.—En la Ciudad de Inca a diez y nueve Abril de mil novecientos seis—Resultando que el Procurador D. Mateo Dupuy en nombre de D.ª Catalina Sastre Miguel y de los hermanos D. Mateo y D.ª Antonia Sastre Seivera, en escrito del once corriente solicita se dé lugar à la información sumaria para obtener la posesión de ciertos bienes pertenecientes à la herencia de Don Mateo

Sastre Reus, por medio del interdicto de adquirir, fundado en que dicho D. Mateo Sastre Reus, padre y abuelo respectivo de sus principales, en su testamento otorgado el cuatro Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete, efectivo el veinte inmediato siguiente, del que se acompaña cópia, con la oportuna traducción, instituyó heredera usufructuaria á su consorte Doña Antonia Miquel, y propietario á su primogénito Don Martin; que para el caso de faltar éste, en cualquier tiempo, sin descendencia legitima y natural, era su voluntad fuese su heredero el segundo Don Bartolomé, y faltando este de igual modo, la hija doña Catalina Sastre o los suyos á su libre voluntad; el veinte y uno de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, falleció la usufructuaria D.ª Antonia Miquel, que del matrimonio que el sustituto Don Bartolomé Sastre contrajo con Doña Maria Josefa Servera Kirschoffer, nacieron los otros dos poderdantes Don Mateo y Doña Antonia Sastre Servera; que el dia cuatro de Junio de mil novecientos, murió Don Bartolomé, y que el diez y siete de Febrero próximo pasado falleció sin descendencia legitima y natural el instituido Don Martin Sastre; todo lo cual se justifica por los documentos acompañados con la demanda. Que sus principales Dona Catalina Sastre y Miguel y Don Mateo y Dona Antonia Sastre y Servera, transigieran las pretensiones respectivas suscitadas con motivo de la interpretación de la cláusula testamentaria de que se ha hecho mérito, del testamento de Don Mateo Sastre Reus, mediante escritura pública cuya copia se acompaña, y que en fuerza de tal transacción sus principales han venido á ser los sucesores del citado Don Mateo Sastre, con derecho á poseer las fincas que constituyen la masa hereditaria objeto de la substitución, que ésta fué poseida por Don Martin Sastre, hasta su fallecimiento y desde entonces nadie la posee à titulo de dueño ni de usufructuario, que por esta razon promueve el presente interdicto al objeto de obtener el goze y diefrute de aquella y evitar sea explotada por quien no tiene derecho de hacerlo.=Considerando que es procedente el luterdicto de adquirir cuando éste se funde en la disposición testamentaria del finado y siempre que nadie posee à titulo de dueño o de deufractuario, los bienes cuya posesion se soncite.-Considerando que la copia fehaciente de la disposicion testamentaria que se presenta de Don Mateo Sastre Reus, es titulo suficiente para adquirir la posesion que se interesa por los actores.—Considerando lo dispuesto en los artículos 1633 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.—El Señor don Juan Sampol Llabrés, Juez Municipal Letrado de esta Ciudad y como tal encargado del despacho de este Juzgado per ausencia del Señor Juez propietario, por ante mí el infrascrito Escribano, dijo: Se otorga á Doña Catalina Sastre Miguel y á los hermanos Don Mateo y Doña Antonia Sastre Servera, sin perjuicio de tercero, la posesión de los bienes que constituyen la masa hereditaria objeto de la sustitución impuesta en su testamento por Don Mateo Sastre Reus, los cuales segun se relacionan en la escritura otorgada por dichos actores, en nueve del corriente, consisten en el predio denominado Son Sastre, sito en el término Municipal de esta Ciudad, cuyos linderos y demas circunstancias se relacionan en aquella; procédase á dárseles dicha posesión por uno de los alguaciles del Juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido del presente Escribano ó de otro que le sustituya en la finca Son Sastre, en voz y nombre de los demas bienes; háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, depositarios ó administradores de dichos bienes, para que reconozcan al nuevo poseedor segun se preceptua en el artículo 1638 de la Ley Procesal. Y hecho todo ésto dése cuenta por el actuario para proveer sobre lo demás que pide el Procurador Don Mateo Dupuy en lo principal de su escrito de once corriente. Asi lo mandó y firma dicho Señor Juez: Doy fé. =Juan Sampol, Rubricado.=Ante mi.= Pedro J. Serra.

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy dictada en los autos á que el preinserto auto se refiere, espido al presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por el cual se cita y nama à los que se crean con derecho a la herencia à que dicho interdicto se refiere, para que comparezcan à deducirlo en el término de cuarenta dias desde su inserción en dicho BOLETIN transcurridos los cuales sin que nadie se haya presentado à reclamar contra dicha posesión se ampararà al que la hubiere obtenido y no se admitira reclamación contra ella.

Inca veinte de Abril de mil novecientos seis —Por mandato de S. S. —Pedro J Se-